

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Pasa al despacho del juez el escrito de subsanación de la demanda para su estudio.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00097-00
Proceso:	Declaración de Pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 398-2021
Demandante:	Marco Tulio Arce Henao
Demandados:	Germán Antonio Arce Henao y Otros

El señor Marco Tulio Arce Henao presentó, a través de su apoderada, demanda solicitando que se declare que adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva el derecho de dominio sobre un bien inmueble. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta persona alega llevar ejerciendo actos de señor y dueño sobre el bien materia de discusión desde el día 10 de enero de 1988 hasta la fecha de interposición de la demanda.

Este despacho inadmitió la demanda mediante auto interlocutorio 362-2021 del 28 de septiembre de 2021. Esto, porque había una serie de errores que debían ser corregidos previo a la instalación del proceso judicial y a la discusión sobre el objeto de la demanda. Igualmente, le otorgó 5 días a la parte accionante para ejecutar las correcciones del caso. Esa providencia se notificó en estado del 29 de septiembre de 2021.

La apoderada de la accionante presentó escrito subsanando la demanda el día 6 de octubre de 2021, es decir, dentro del término otorgado por el despacho. En dicho documento figuran enmiendas sobre varios de los reparos realizados. Ya no se relaciona al señor Luis Octavio Correa como demandado, sino a la señora Luz María Escobar Acevedo. También se aportó la dirección de correo electrónico de los testigos. Igualmente, se consignó la estimación de la cuantía siguiendo los postulados normativos del tema.

Sin embargo, no se acató una de las órdenes del juzgado. En la demanda siguen figurando como demandados los señores Juan Crisóstomo Idárraga Cardona y Raúl Antonio Henao Herrera. El despacho advirtió claramente en esa ocasión que la demanda no se podía dirigir contra estos, sino exclusivamente contra sus herederos, teniendo en cuenta que esas 2 personas ya fallecieron.

En ese sentido, la parte demandante no acató todas las observaciones que el despacho presentó al momento de realizar el estudio de admisión de la demanda. Entonces, corresponde dar aplicación a la consecuencia fijada en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso¹, es decir, rechazar la demanda objeto de este pronunciamiento.

¹ **Artículo 90.** Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de pertenencia promovida por la apoderada de Marco Tulio Arce Henao contra el Germán Antonio Arce Henao y otros.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

Tercero: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 109 del 20 de octubre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e9cc4528c729833e0342717966c73f6af6a92175b15b94ef7e87ea4e36a65c

Documento generado en 19/10/2021 02:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>